

10.333

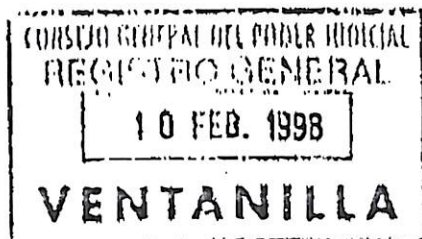
DESDE: ANSA Madrid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:21PM P04

Exp. 4168

20/2/98

DENUNCIA

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. ADOLFO FRANCISCO SCIUNGO, con pasaporte número 5.510.186, de la República Argentina, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle , Madrid , Imputado en el Sumario 19/97, Diligencias Previas 108/96, que se sigue por delito de terrorismo y genocidio, en el Juzgado Central de Instrucción nº5, por Derecho propio, sin revocar poder alguno, como mejor proceda, DIGO:

Primero.- Los Autos de fecha 9 y 26 de Enero de 1998, del Juzgado Central de Instrucción nº5, cuyas fotocopias adjunto, describen con claridad mi situación, que puede resumirse como a continuación se detalla:

A) El 7 de octubre de 1997 me presenté voluntariamente ante el citado Juzgado, a fin de declarar en la D.P. 108/96, en las que me encontraba imputado, luego de lo cual fui enviado a prisión.

B) Fui excarcelado el 9 de enero de 1998, sin fianza, por haberse demostrado, y el Juez aceptado, mi situación de insolvencia económica.

C) Mi Abogado Defensor solicitó el día 12 de enero de 1998 apoyo económico para sufragar mis gastos de alojamiento y alimentación, mientras se mantenga mi impedimento de salir del territorio español, dispuesto por el Juez interviniente, tal como lo demuestra la fotocopia

FROM

PHONE NO

PC

Argentina, del que desconozco nombre de pila, a fin de disipar toda confusión en cuanto a los hechos que aquí se ponen en conocimiento de la autoridad judicial española; por tanto me ratifico y subrayo mi disponibilidad para ampliar y explicar lo que sea necesario con el objeto de que sea justicia y que los responsables de la represión en la Argentina no encuentren refugio en España y que respondan al fin de sus crímenes.

Madrid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:21PM P05

D) El Juez ha reconocido lo que él ha definido como "complicada situación" y no ha encontrado, luego de un mes de planteado el tema, solución alguna; obligándome a peregrinar por distintos Organismos en busca de apoyo para obtener alojamiento y comida, en una clara actitud de trato degradante, hiriente de mi dignidad, que presupone menosprecio y humillación, con el agravante que, aceptando como "muy difícil mi subsistencia en España", pueda inducirme a sustraerme a la acción de la Justicia, disponiendo sobre mí una rígida vigilancia las 24 horas del día. Esto significa que siendo él responsable de la causa de mi falta de alojamiento y comida, sólo actuó sobre sus presuntos efectos en una clara actitud represiva ante el temerario supuesto que por su culpa eludiré la acción de la Justicia.

Si bien no ha pasado por mi mente la idea de evadirme, se me presentan las siguientes dudas:

¿Es éste el ejemplo de Justicia extraterritorial que intenta mostrar al mundo el Reino de España?

¿Es éste el trato que corresponde a un imputado, que luego de tres meses de prisión no fue procesado, pero se le prohíbe viajar a su país, mientras es obligado a mendigar alojamiento y comida?

¿Pretende la Justicia Española mi muerte por hambre o tal vez por frío, al pretender que no coma y duerma en la calle?

¿O tal vez lo que se busca es que intente huir por las condiciones en que soy tratado, para así justificar la aplicación de la Ley de Fuga y regresarme a la Cárcel de Carabanchel?

Madrid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:22PM P06

¿O es que los horrendos hechos ocurridos en la República Argentina durante la Dictadura Militar, que ahora se investigan violando Tratados Internacionales y Leyes Españolas y Argentinas, han hecho cuerpo en la mente del Juez y alenta contra la integridad moral, menoscabando y humillando a un imputado que se presentó voluntariamente a clarificar su situación?

La respuesta es simple:

La Justicia Española no actúa de ese modo y su legislación ha previsto el castigo a quien así actúe al margen de la Ley.

Por ello el art. 175 del C.P. dice textualmente:

"La Autoridad o Funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la Integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años"

Por su parte, y en relación a trato degradante, la Jurisprudencia dice:

"Como valor derivado del art. 15 C.E. aparece el rechazo mas absoluto para cuanto represente o suponga menosprecio a la dignidad humana en cualquier caso y sean cuales fueren las circunstancias. Fue la S. 25-4-78, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos la primera que vino a marcar la diferencia entre la tortura o trato inhumano con lo que únicamente puede estimarse como trato degradante. Queda así de manifiesto que el trato degradante no tiene por qué ser inexcusablemente elemento constitutivo de la tortura. Los malos tratos definen una actitud general y amplia, son un "plus" de perversidad y maldad que acoge sin embargo distintas y variadas conductas de mayor o menor entidad, de más o menos transcendencia. Pero dentro de esos malos tratos son evidentemente diferentes el trato degradante y la tortura. El trato degradante implica quizás una conducta desde la habitualidad (S.S. del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 28-1-79 y 28-2-82), conducta repelida más en relación a situaciones de menor entidad, aunque siempre hirientes a la dignidad, porque suponen en todo caso menosprecio y humillación. La tortura supone, por lo

Madrid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:22PM P07

contrario, una conducta más intensa que en la Legislación Española por lo común supone la comisión de otra figura delictiva, aunque también se castigue como excepción más atenuada, el interrogatorio con intimidación o violencia física."

Por todo ello, **DENUNCIO** al **JUEZ D. BALTASAR GARZÓN REAL**, titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, por el supuesto delito contra la integridad moral, previsto y sancionado por el art.175 del Código Penal.

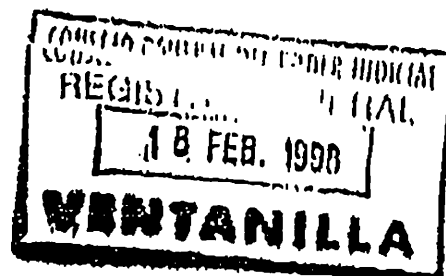
Dejo constancia que con fecha 3 de febrero de 1998, he presentado ante ése Consejo, una Denuncia contra el mismo Magistrado, por supuesto delito de prevaricación, siendo registrada bajo el nº 3484.

En su virtud,

SUPLICO A V.E., que tenga por presentada esta Denuncia y documentos acompañados, tener por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y acordar a la mayor urgencia la adopción de las medidas que correspondan por Ley.

En Madrid a 10 de febrero de 1998.

Exp 4726



DENUNCIA

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. ADOLFO FRANCISCO SCILINGO, con pasaporte número 5.510.186, de la República Argentina, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle , Madrid , imputado en el Sumario 10/97, Dilgencias Previas 108/96, que se sigue por delito de terrorismo y genocidio, en el Juzgado Central de Instrucción nº5, por Derecho propio, sin revocar poder alguno, como mejor proceda, DIGO:

Primero.- Que con fecha 9 de Enero de 1998, el Juez Interviniente dispuso mi libertad, según fotocopia del Auto adjunta.

Segundo.- Que con fecha 12 de enero de 1998, mi Abogado Defensor solicitó, entre otras, Medidas de Seguridad, tal como lo demuestra la fotocopia del escrito adjunto.

Tercero.- Que por Providencia del 13 de enero de 1998, el Juez dispuso se me "preste vigilancia y control de los movimientos ... emitiendo Informe pormenorizado de los mismos con lo cual se proveerá también sobre su seguridad". (Se adjunta fotocopia).

Cuarto.- Que por Providencia de fecha 6 de febrero de 1998, cuya fotocopia adjunto, el Magistrado Juez dispuso dar "traslado a las partes personadas", de "los oficios remitidos por la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia Nacional", donde figuran todos mis movimientos, actividades, y lugar de alojamiento, incluyéndose entre los querellantes las Organizaciones que me han agredido verbalmente y arrojando huevos, en las distintas oportunidades

dr id

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:23PM P05

19:45

0000 GALLO & ASOCIADO

TEL 91-4312163

P. 2

Quinto.- Que consecuentemente con ello, el día 12 de febrero, al llegar al Hostal donde me alojo, aproximadamente a las 22 horas, fui agredido verbalmente por un grupo de manifestantes que esperaban en las proximidades. Intervino el personal policial asignado a mi custodia, que me retiró del lugar y detuvo a una mujer para su identificación, la que resultó ser **NATALIA SLEPOY BENITEZ**, familiar del Abogado de las Querellantes "Madres de Plaza de Mayo", **D. CARLOS SLEPOY PRADA**.

Sexto.- Que habiendo concurrido al Juzgado Central de Instrucción nº 5 a relatar lo ocurrido, fui informado por su Secretaria que la responsabilidad de los hechos era de la Policía Nacional, por haber agregado mi domicilio en sus informes, los cuales, al ser incluidos en la causa, deben ser de conocimiento de todas las partes.

Séptimo.- Los hechos relatados vulneran mi intimidad al difundirse y revelar a terceros mis actividades personales, que nada tienen que ver con el sumario de marras, y constituyen un nuevo abuso por parte del Juez contra mi integridad física y moral, al no sólo mantenerme obligatoriamente en España, alejado de mi familia, en estado de indigencia y dependiendo de la caridad pública, sino que agrava el riesgo de sufrir atentados, como se demuestra por los altercados promovidos por familiares del Abogado D. Carlos Slepoy Prada, al filtrar los datos obrantes en los informes policiales.

MI intimidad personal, garantizada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10/12/1948, en su art. 12, por el Convenio de Garantías Individuales, de fecha 4/11/1950, en su artículo 8.1 y por la Constitución Española en su artículo 18.1, ha sido vulnerada, además de verse afectada mi seguridad personal dado que mis movimientos son informados por el propio Juez a quienes en reiteradas oportunidades me han agredido, poniendo también en peligro la integridad física de mis visitados, incluyendo mi Abogado Defensor y todas aquellas personas cuyos domicilios figuran en los partes policiales, así como la de mis custodios, agentes de los cuerpos de Seguridad

arid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:24PM P1

9:21

0000 GALLO & ASOCIADO

TEL 91-4312163

P. 1

Octavo.- Vine a España voluntariamente, ha colaborar con una Justicia que creí, por un mal y tendencioso asesoramiento, que tenía jurisdicción y competencia para investigar y juzgar los procedimientos utilizados por la Armada Argentina, bajo la conducción del Ex-Almirante Emilio Eduardo Masora, declarando la verdad y asumiendo mi responsabilidad, tal como lo he demostrado en el Sumario de marras, pero ello no implica que participe en un show jurídico-político-periodístico, para beneficio personal de algunos, o aceptar mansamente medidas discriminatorias, o agresiones inducidas por datos facilitados por el Juez, mientras mis ex-superiores son apañados en el Sumario y continúan en sus cómodos domicilios sin ser molestados.

Una vez más, el Reino de España, que intenta ser ante el mundo ejemplo de Justicia extraterritorial, viola por intermedio de uno de sus Jueces no sólo Tratados Internacionales y Leyes Argentinas y Españolas sino también su propia Constitución, ante la aparente pasividad cómplice de las instancias superiores de su Justicia y beneplácito de sus Autoridades y Políticos, en una clara actitud de desprecio colonialista hacia la República Argentina.

Por todo ello, DENUNCIO al SR. JUEZ D. BALTASAR GARZÓN REAL, titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, por los supuestos delitos contra la Intimidación, previsto y sancionado por el art. 197, punto 1 y 3, 198 y 199 del Código Penal, contra la Integridad moral, previsto y sancionado por el art. 175 y por prevaricación, previsto y sancionado por el art. 447, del mismo Cuerpo Legal

Dejo constancia que ya denuncié ante ese Consejo al mismo Magistrado, con fecha 3 de febrero de 1998, por supuesto delito de prevaricación, siendo registrada bajo el nº 3484, y con fecha 10 de los corrientes, por el supuesto

Madrid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:24PM P1

19:22

0000 GALLO & ASOCIADO

TEL. 91-4312163

P. 2

En su virtud,

SUPLICO A V.E., que tenga por presentada esta Denuncia y documentos acompañados, tener por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y acordar a la mayor urgencia la adopción de las siguientes medidas:

.- Retirar la obligación dada a la Policía de informar al Juzgado de todos los movimientos que realice.

.- Suspender la obligación de comparecer todas las semanas ante el Juzgado, por ser ésta medida totalmente innecesaria, ya que con la custodia policial se asegura mi disposición judicial las 24 horas del día, y por convertirse mis comparecencias en show periodísticos dirigidos por intereses bastardos a la Justicia, que solo pretenden dañar mi imagen y provocar la animosidad del Juzgador y la opinión pública hacia mi persona, intentando crear así una falsa alarma social que perjudica muy gravemente mi situación personal

En Madrid a 16 de febrero de 1998.

FEB. 20 1998 19:10

0000 GALLO & ASOCIADO

TEL 91-4312163

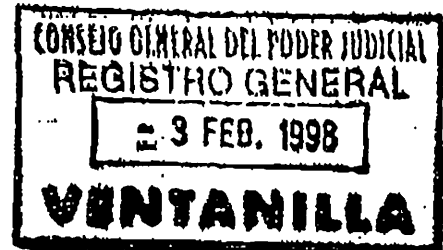
P. 1

AT. ENRIQUE

DE MONICA

Exp. 3484

DENUNCIA



AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se le
ha olvidado ponerlo

D. ADOLFO FRANCISCO SCILINGO, con pasaporte número 5.510.186, de la República Argentina, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle ..., Madrid ..., Teléfono 431.06.47, Imputado en el Sumario 19/97, Diligencias Previas 108/96, que se sigue por delito de terrorismo y genocidio, en el Juzgado Central de Instrucción nº6, por Derecho propio, sin revocar poder alguno, como mejor proceda, DICE:

Primero.- Que en función de la presentación del Ministerio Fiscal de fecha 20 de enero de 1998, cuya fotocopia adjunto, se desprendería que el Juez de Instrucción del Sumario de marras, no ha dado el trámite que legalmente corresponde a los dictámenes de fecha 20/4/96, 14/3/97, 10/9/97, 16/9/97, 13/11/97, 9/1/98, pues tal como le indica el citado escrito "La L.E.Cr., no establece un trámite sumarial "ad hoc" para postular y, en su caso, establecer la ausencia de jurisdicción", hecho que podría implicar imprudencia grave o ignorancia inexcusable y o un retardo malicioso de la Administración de Justicia, tendiente a mantener ilegítimamente la justificación para investigar los hechos en cuestión.

Segundo.- También podría constituir imprudencia grave o ignorancia inexcusable, omitir o desconocer lo normado por los distintos tratados, leyes y códigos, indicados en el mismo escrito por el Ministerio Fiscal, así como lo dispuesto en el art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, (ratificado por España y Argentina), que dice:

Arid

N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:20PM PC

Tercero.- Por su parte, la **Imprudencia grave o ignorancia inexcusable**, de lo expuesto en los puntos anteriores, podría implicar que los Autos de fecha 10/10/97, decretando mi prisión provisional incondicional y comunicada, así como el de fecha 9/1/98, prohibiendo mi salida de España, pueden constituir resoluciones manifiestamente injustas (adjunto fotocopia de ambos Autos).

Es llamativo que en el primero de dichos Autos, al dictarse la busca y captura de síala imputados, fuese "con efecto en todo el Mundo salvo en Argentina".

Ello equivaldría a disponer la busca y captura de un presunto terrorista etarra, en todo el Mundo excepto en el País Vasco, o la de un presunto delincuente, en todo el Mundo excepto en su domicilio, lo que implicaría una resolución manifiestamente injusta, y discriminatoria con respecto a mi persona, solo aceptable si se sabe que no se tiene jurisdicción y competencia, evitando así entrar en conflicto con los Tratados Internacionales y Leyes Argentinas, de vigencia también para la Justicia Española.

Cuarto.- Finalmente, la Providencia del 22 de enero de 1998, cuya fotocopia adjunto, donde se da traslado por diez días sucesivos a las distintas partes para que aleguen lo que a su Derecho interesa, sin que exista concatenamiento entre los distintos alegatos, dilatando el trámite hasta el 14 de marzo de 1998, podría implicar un retardo malicioso en la Administración de Justicia, teniendo a prolongar ilegalmente la jurisdicción y competencia.

Quinto.- Reitero mi predisposición a colaborar con la justicia, tal como lo expresare en el Sumario en cuestión, pero ello no implica permitir o aceptar que se intenten violar Tratados Internacionales o Leyes Internacionales o Argentinas.

Por todo ello, **DENUNCIO** al Titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, D.BALTASAR GARZÓN REAL, como presunto autor de los delitos de Prevaricación, previstos en los arts. 447 y 449 del Código Penal.

Madrid

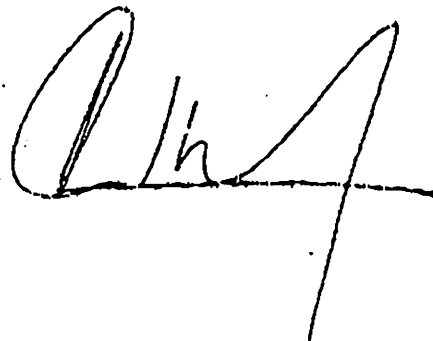
N TELEFONO: 5317520

20 FEB. 1998 07:20PM PE

En su virtud,

SUPlico A V.E., que tenga por presentada esta Denuncia y documentos acompañados, tener por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y acordar a la mayor urgencia la adopción de las medidas que correspondan por Ley.

Es Justicia que pido en Madrid a 3 de febrero de 1998.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname that appears to be 'Ortiz'.